

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ALIQUO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE ANDALUCÍA  
 CÁLCULO CON LOS DATOS DE PRESUPUESTO DE GASTOS AUTÓNOMOS  
 COMISIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTES DE LEBEI (P. LEBEI/83)

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INTERVENCIÓN	TOTAL
	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO		
SECCIÓN CAPITULO 1						
11 11	44	31				100
11 12						
11 13	23	6				37
11 14						
11 15						
11 16						
11 17						
11 18						
TOTAL CAPITULO 1	27	40				117
TOTAL GASTOS	27	40				117

- 3 -

RELACION 3.2

3.2. DATOS Y CUENTAS para determinar el gasto de funcionamiento de los servicios del IRESCO que se traspasan a la C.A. de ANDALUCÍA y relacionados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los servicios autónomos (FUNDAMENTO DE LAS ESTRUCTURAS CENTRALES, PERIFÉRICAS Y COSTES DE LA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTES, C.A. correspondientes al año 1.983, P. 1000, L. 1000/83).

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL ANUAL	DATOS EFECTIVOS
	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO	COSTE EFECTIVO	COSTE INDETERMINADO		
SECCIONES						
1. CAPITULO 1						
Sección: Servidos:						
11 11	44	30			90	
11 12			40,936		24,966	
11 13			26		107	
11 14	23	6			407	
11 15	5,798	2,423	1,418		10,639	
11 16	27	40			117	
2. CAPITULO 22						
Sección: Servidos:	2,811	1,420	2,197		7,111	
22 21						
TOTAL DATOS 1983	10,010	5,176	65,771		84,957	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación fueron cedidos a los servicios que, por convenio general, se fijan en cada ley de Presupuestos hasta que se produzca la liquidación. Según de la correspondencia ley de Participación en tributos del Estado.  
 2. El IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

- 4 -

4731

REAL DECRETO 3513/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de intervención de precios.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consiguran debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2305/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**B) Medios presupuestarios que se amplían.**

**B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 24.380 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 9.080 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Costes brutos	Créditos en pesetas en 1983
Gastos de personal .....	16.090
Gastos de funcionamiento .....	9.090
<b>Total .....</b>	<b>25.170</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de ampliación.**

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal

3.1.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE PRECIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FIDAL DE 1.982 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.118.3		2,46				2,46
11.03.114.3		2,12				2,12
11.03.115.1		2,08				2,08
22.01.112.1		1,18				1,18
22.01.122		6,80				6,80
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>14,61</b>				<b>14,61</b>
22.01.211		3,31				3,31
22.01.222		2,99				2,99
22.01.232		0,10				0,10
22.01.234		0,08				0,08
22.01.241		0,36				0,36
22.01.242		1,29				1,29
22.01.257		0,09				0,09
22.01.271		0,99				0,99
22.01.281		0,18				0,18
22.01.282		0,40				0,40
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>9,77</b>				<b>9,77</b>

NOTA: La valoración del Coste de los servicios Periféricos, está integrado en el Coste efectivo de distribución del Mercado

— 1 —

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasan a la Comunidad autónoma de CANTABRIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.982 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIONES	TOTAL ANUAL	SAJAS ESPECIFICAS	OBRERAS CIENSO.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		2,90				2,90		
22.03.114		2,46				2,46		
22.03.118		2,08				2,08		
15.01.112.8		1,29				1,29		
15.01.122		6,87				6,87		
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>16,08</b>				<b>16,08</b>		
15.01.221		2,78				2,78		
15.01.222		2,34				2,34		
15.01.232		0,22				0,22		
15.01.234		1,38				1,38		
15.01.242		1,08				1,08		
15.01.259		0,04				0,04		
15.01.257		0,02				0,02		
15.01.271		0,08				0,08		
15.01.281		0,18				0,18		
15.01.282		0,18				0,18		
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>9,08</b>				<b>9,08</b>		

NOTA: No se refleja bajo efectivo el importe de asignación definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja como se indica, en el Presupuesto del Departamento. Las cantidades que figuran en esta relación se adecuaron a las que resultan aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

— 2 —